CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LICENCIA DE SOFTWARE N° SS 077-2020

CONTRATANTE	DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA – SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA SALUD
CONTRATISTA	SAN PABLO APOSTOL IPS COMPANIA LIMITADA
NIT	812006756-2
OBJETO	ALQUILER DE LOS SERVICIOS DE UNA HERRAMIENTA INFORMÁTICA O TECNOLÓGICA PARA DESARROLLAR ACCIONES Y/O PROCESOS DE INFORMACIÓN DEL CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS, EMERGENCIAS Y DESASTRES – CRUE DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA
VALOR	**SETENTA Y UN MILLÓN CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MCTE ($71.055.360)**
TERMINO	SEIS (06) MESES

Entre los suscritos, **WALTER HERNÁN GÓMEZ REYES,** identificado(a) con la cedula de ciudadanía No 78.713.544, en su calidad de **SECRETARIO DE DESARROLLO DE LA SALUD**, código 020, grado 03 de la Planta Global de Empleos del Nivel Central de la Gobernación del Departamento de Córdoba, según Decreto de Nombramiento No. 000010 de 02 de enero de 2020, acta de posesión de fecha 02 de enero de 2020 y en ejercicio de las facultades Delegadas conferidas para celebrar contratos mediante Decreto de delegación No. 000061 de 10 de enero de 2020 y otras disposiciones quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO,** por una parte, y por la otra**, SAN PABLO APOSTOL IPS COMPANIA LIMITADA.,** identificada con NIT. 812006756-2 representada legalmente por **JULIO ALBERTO BERROCAL MORENO ,** identificado con la cédula de ciudadanía Nº 78,025,221 de Cereté - Córdoba, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Montería, y en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATISTA,** el cual declara bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar de que trata el artículo 8°, numerales 1 y 2 de la Ley 80 de 1993, juramento que se entiende prestado con la firma de éste documento, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias - CRUE, es la encargada de coordinar la atención y resolución de las urgencias médicas, las emergencias y los desastres del Departamento a través del Sistema de Emergencias Médicas**. 2**. El CRUE es la agencia en salud que recibe las solicitudes, casos e incidentes desde el Número Único de Seguridad y Emergencias. El Centro Regulador de Urgencias y Emergencias - CRUE, es la instancia encargada de coordinar la atención y resolución de las urgencias médicas, las emergencias y los desastres del Departamento a través del Sistema de Emergencias Médica el CRUE es la agencia en salud que recibe las solicitudes, casos e incidentes desde el Número Único de Seguridad y Emergencias. **3.** Que el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias - CRUE, es la instancia encargada de coordinar la atención y resolución de las urgencias médicas, las emergencias y los desastres del Departamento a través del Sistema de Emergencias Médica el CRUE es la agencia en salud que recibe las solicitudes, casos e incidentes desde el Número Único de Seguridad y Emergencias**. 4.** Que los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres son unidades de carácter operativo no asistencial, responsables de coordinar y regular en sus jurisdicciones, el acceso a los servicios de urgencias y la atención en salud de la población afectada en situaciones de emergencia o desastre. Las condiciones y requisitos para la organización, operación y funcionamiento de los Centros Reguladores de Urgencias y Emergencias y Desastres están reglamentadas a través de la resolución 1220 de 2010, con la que se busca que en las Entidades Territoriales exista coordinación para la atención de emergencias o desastres, estandarización de procesos de referencia y contra referencia a través del fomento de la cooperación y articulación con los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres (SNPAD) **5**. Que la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el 11 de Marzo de los corrientes que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio. **6.** Que, de acuerdo con la OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus (COVID-19), se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros

infectados; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte. **7.** Que mediante Decreto Presidencial Nº 417 del 17 de Marzo de 2020, se declaró estado el de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional. **8**. Que la pandemia ocasionada por el COVID -19 constituye una emergencia mundial y en el País, y debe ser abordada por la autoridad sanitaria del Departamento como tal. En este sentido cobra especial relevancia la operatividad del Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres ya que es una unidad de carácter operativo no asistencial, responsables de coordinar y regular en sus jurisdicciones, el acceso a los servicios de urgencias y la atención en salud de la población afectada en situaciones de emergencia o desastre, y además ejercer la coordinación permanente con los Comités Locales y Regionales de Desastres. **9**. Que para su operatividad es necesario la implementación de una herramienta tecnológica (software) en la Secretaria de Desarrollo de la Salud - Centro Regulador de Urgencias y Emergencias - CRUE para que permita gestionar las referencias y contra referencias que hacen entre las diferentes ESE y las IPS privadas y el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias - CRUE. **10.** Que el artículo 42 de la ley 80 de 1993 prevé que cuando se presente una circunstancia que pueda catalogarse como de urgencia manifiesta esta debe declararse mediante acto administrativo motivado, es decir, a través de una manifestación unilateral de voluntad razonable justificada, proferida por el representante legal de la entidad o quien sea en dicho caso el titular de la competencia para contratar, según lo establecido en los artículos 11 y 12 de la misma ley**. 11**. Que la Gobernación de Córdoba mediante acto administrativo 000191 de marzo 20 de 2020, declaró la urgencia manifiesta con el fin dotar al Gobernador del Departamento de Córdoba, o a quien éste delegue, de las facultades necesarias para que suscriba los actos administrativos y celebre los contratos que sean necesarios y que se relacionen estrictamente con el manejo de la situación de emergencia ocasionada por la pandemia del COVID-2019. **12**. Que la declaratoria de urgencia manifiesta "tiene un régimen jurídico especial, pues es el único caso en que el legislador permite expresamente el contrato consensual, esto es, cuando las circunstancias impiden la suscripción del contrato, se podrá incluso prescindir del acuerdo acerca de la remuneración del contratista, la cual podrá acordarse con posterioridad al inicio de la ejecución del contrato o en la liquidación del mismo", situación que evidencia en este caso la prevalencia del interés general por encima de las formalidades de las actuaciones administrativas, pues el régimen jurídico cede ante situaciones excepcionales con el fin de permitir que las soluciones se den en el menor tiempo posible. **13**. Que tal como lo ha expresado el H. Consejo de Estado es pertinente agregar que las medidas que se adopten y el objeto de los contratos que se celebren por la vía de la contratación directa, en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta, no solo deben guardar directa relación con el estado de crisis que se pretende mitigar, sino que, además, las estipulaciones contractuales en torno al precio y plazo que se pacten para su ejecución igualmente deben responder a la urgencia y necesidad que motivó su celebración. **14**. Que el artículo 42 de la ley 80 de 1993 prevé que cuando se presente una circunstancia que pueda catalogarse como de urgencia manifiesta esta debe declararse mediante acto administrativo motivado, es decir, a través de una manifestación unilateral de voluntad razonable justificada, proferida por el representante legal de la entidad o quien sea en dicho caso el titular de la competencia para contratar, según lo establecido en los artículos 11 y 12 de la misma ley. **15.** Que el el artículo 2.2.1.2.1.4.2. del decreto 1082 de 2015 establece que: *"Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos"*. **16.** Que es necesario la implementación de una herramienta tecnológica (software) en la Secretaria de Desarrollo de la Salud - Centro Regulador de Urgencias y Emergencias - CRUE para que permita gestionar las referencias y contra referencias que hacen entre las diferentes ESE y las IPS privadas Centro Regulador de Urgencias y Emergencias - CRUE. **17.** Que la empresa **SAN PABLO APOSTOL IPS COMPANIA LIMITADA**, identificada con NIT. 812006756-2 cuenta con la propiedad intelectual de la herramienta **SISTEMA DE REGULACIÓN EN LÍNEA** (**SIRIEL),** tal como consta en el certificado de registro expedido por el Ministerio del Interior en fecha 29 de mayo de 2014. **18**. Que el proponente declara que los precios ofrecidos se encuentran ajustados a las condiciones actuales del mercado. **19**. Que existe dentro del presupuesto de la entidad la disponibilidad presupuestal necesaria para la presente contratación., la cual se ampara con el certificado de disponibilidad presupuestal No 493 de fecha 07 abril de 2020 expedida por el Director Financiero de Presupuesto. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se celebra el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO**: AMPARAR EL PAGO DEL ALQUILER DE LOS SERVICIOS DE UNA HERRAMIENTA INFORMÁTICA O TECNOLÓGICA PARA DESARROLLAR ACCIONES Y/O PROCESOS DE INFORMACIÓN DEL CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS, EMERGENCIAS Y DESASTRES – CRUE DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA. **PARÁGRAFO:** El objeto del contrato se ejecutará de acuerdo a la propuesta presentada por el contratista. **PARÁGRAFO:** Disponer de una herramienta tecnológica al CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS, EMERGENCIAS Y DESATRES – CRUE del Departamento de Córdoba, como se indica a continuación: **1. Suministrar un Módulo Interactivo De Gestión De Referencias en el que se** permitirá darle gestión a todo el flujo de remisiones de toda la red del departamento que deberá contar con, La

Diferenciación del módulo de referencia dependiendo de cada tipo de entidad: IPS privada, ESE publica nivel 1 o cabecera, central y EPS. Cada una de estas entidades tiene sus competencias y en base a estas poseerá funcionalidades y se bloquearán otras. La remisión solicitará la información técnica pertinente de la misma en base la historia clínica, La remisión solicitará la información referente al transporte usado para en envío del paciente: ambulancia y acompañantes, Aviso en tiempo real de envío, llegada, aceptación, rechazo, autorización de referencias. Generación de sonido de notificación, Separación por bandeja de referencias: **-** Recibidas (aplica para IPS y ESE) **-** Enviadas (aplica para IPS y ESE)**-** Aceptadas: pacientes ubicados (aplica para IPS y ESE, CENTRAL) **-** Rechazadas: no aceptadas en un cierto momento por una IPS (aplica para IPS y ESE, CENTRAL) **-** Canceladas: la referencia se cancela por motivos varios y no amerita gestión. (aplica para IPS y ESE, CENTRAL) **-** No autorizadas: necesita el aval técnico del médico (aplica para CENTRAL) **-** Autorizadas: tienen el visto bueno del médico y están en proceso de gestión (CENTRAL). **-** Pendientes: autorizadas No ubicadas (aplica para IPS y ESE, CENTRAL). Este módulo permitirá envío de remisión a una IPS destino escogida por el usuario en base a su criterio y conocimiento permitirá asociar la contrarreferencia de la referencia, esto por parte de las IPS, dando a conocer el resultado final del paciente remitido, Permite adjuntar de cualquier tipo de documento a la remisión para ampliar la descripción de la misma, Esto puede ser documentos en PDF, hoja de cálculo, documentos, imágenes. **2.** El sistema permitirá el acceso seguro y controlado a través de nombres de usuario y contraseña. La contraseña podrá ser modificados por el mismo propietario cada vez lo desee, El sistema llevará registro de accesos, con fecha y hora, de cada usuario y entidad. Esto para controlar tiempo dedicado a revisión de referencias de cada IPS. En este módulo Cada usuario tendrá un ROL dependiendo de la entidad y sus funciones. Tendrá los siguientes roles: Central administradora: tendrá acceso a toda la información. Módulos de parametrización del sistema y vista global de la gestión de las referencias. - Radio-operadora central: Será para las personas encargadas de la gestión desde la central. Acceso a todas las remisiones y su gestión. - Radio-operadora cabecera: Será para las personas encargadas de la gestión desde las cabeceras y su red inherente. Encargado de las referencias de entrada. - ESE nivel bajo: para las entidades de carácter público de primeros niveles que remiten a las cabeceras de su red y/o privados. Solo tienen bandeja de salida. - IPS privada: para las entidades privadas que en su mayoría son recepcionista de remisiones de la red pública. Manejan las referencias que le son mandadas y pueden enviar a la central para gestionar. - Gestión de piso: para entidades de mayor nivel públicas se maneja para darle gestión e referencias que deban ser enviadas a entidades especializadas. Solo podrán tener acceso a envío de referencias. - EPS: Permitirá a las EPS que tengan acceso al sistema conocer de primera mano las remisiones de pacientes afiliados a ellas mismas. **3.** El sistema contará con la herramienta para obtener informes y consultas de información generada para cumplir con demandas de datos y estadísticas, en el que deberá poseer la versatilidad, ajustarse a las necesidades del consultante: fácil edición de algún criterio de búsqueda nuevo y deberá permitir diferentes criterios de filtración y búsqueda en el mismo lugar o ventana sin necesidad de recurrir a abrir varias ventanas para obtener la información. Esto a favor de la facilidad de uso y consistencia de la información. Debe permitir informes según los siguientes criterios de búsqueda: - Por fechas - Origen de red - IPS Origen - IPS Destino - Red pública o privada en origen y destino. - Diagnósticos (CIE10) - Procedimientos aplicados (CUPS) – Sexo - Grupo etareo - Regimen de plan de salud – EPS - Por novedades o diferenciales (Minas quiebra pata, Pacientes fallecidos, retiros voluntarios, cancelaciones de remisiones, etc.)- Por estado de referencias (pendientes, aceptadas-completadas, rechazadas, canceladas, no autorizadas, rechazadas) - Por especialidad requerida por la referencia. Estos pueden ser criterios de búsquedas que pueden ser combinados en una misma consulta o informe (debido a la unicidad de la ventana de informes). Las referencias resultantes serán el producto de dicha combinación de criterios. El listado resultante de la búsqueda puede ser objeto de otro tipo de filtros de coincidencias de número de documento de paciente y nombres. **4.** La información resultante de la búsqueda debe ser exportada en los siguientes formatos: **PDF**: - En modalidad de referencia completa con todos sus detalles. - Versión compactada con solo datos necesarios e informativo. - Con hoja de ruta o gestión o sin ella. **Hoja de cálculo:** en registros horizontales o filas con la información pertinente de cada referencia. **Formato entidades reguladoras:** formato exigido por la **Súper Salud**. Que el sistema arroje la información para solo copiar y pegarla en el formato solicitado. **5.** Cada IPS podrá tener acceso al módulo de informes descrito anteriormente, sin perjuicio de acceso a y manejo información de otras IPS y entidades. El aplicativo debe permitir acceso al módulo informes solo para consultar la información propia y generada de cada IPS apoderada del usuario y la contraseña. Solo el rol de manejo de la central del Centro Regulador de Urgencias y Emergencias podrá tener acceso a toda la información generada en el departamento. **6**. El sistema poseerá herramientas de comunicación que permitirán darle efectividad a la gestión de referencia y contrarreferencia. **PUSH-NOTIFICATION**: El sistema debe avisar a sus usuarios las novedades de remisión: Nueva remisión, cambio de estado de remisión, a través de un sonido o alarma, sin importar si la ventana o navegador está abierto. Esto es, debe manear notificaciones al estilo PUSH-NOTIFICATION, para usuarios de PC o dispositivo Móvil (Smartphone). Esto logrará efectividad en la comunicación y no dependerá de un programa abierto explícitamente. **CHAT**: Debido a la importancia de

la fluidez de la comunicación entre los actores del proceso de referencia y contrarreferencia en la red hospitalario (interrelación de los prestadores e internamente en cada prestador), el aplicativo debe poseer un chat que muestre usuarios conectados (con identificador de conexión), para conversar entre ellos. Esto permitirá llevar registro y memoria de todo el proceso de ubicación de pacientes, quedando evidencia de gran valor para cualificar y calificar la gestión. **CORREOS EN TIEMPO REAL A ENTIDADES COMPETENTES:** las novedades o diferenciales a los que cada remisión puede ser susceptible podrán ser asociadas a correos electrónicos de las entidades competentes para su tratamiento. Esto permitirá, hecha una remisión, enviar un correo electrónico con la misma a las oficinas competentes de tratamiento y manejo de la novedad respectiva (minas antipersona, suicidio, maltrato etc.). Este sistema de correos debe estar validado con técnica DKIM (Domain Keys Identified Mail) para evitar problemas de rechazo del mismo. **CORREOS EN TIEMPO REAL PARA EPS Y IPS.** Cada IPS o EPS registrada y asociada una remisión se le enviará automáticamente el correo con la misma. Este sistema de correos debe estar validado con técnica DKIM (Domain Keys Identified Mail) para evitar problemas de rechazo del mismo. **7.** Debido a la importancia de la información, su delicadeza y sensibilidad de la misma, se debe contar con un sistema de respaldo robusto y consistente. Por esto mismo el sistema debe contar con un sistema de seguridad redundante, realizará cada 12 horas backups (copias de seguridad) automáticas. Estas serán almacenadas en 3 datacenters independientes y ubicados en distintas partes del mundo. **8**. El contratista se compromete a suministrar soporte técnico a cualquier inquietud, percance o mejora del sistema. Este servicio tendrá como respuesta los medios presenciales, digitales (email, video llamada, telefónico) dependiendo de la cualidad del suceso, cuanta veces la entidad lo requiera. **9.** El contratista pondrá a disposición de la entidad toda la logística, humana y tecnológica para proveer los servicios ofrecidos en la propuesta de servicios. **CLAUSULA SEGUNDA – VALOR**: El valor de este contrato, es por valor de **SETENTA Y UN MILLÓN CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MCTE ($71.055.360),** IVA incluido, costos directos e indirectos e impuestos departamentales, para lo cual se tendrán en cuenta los valores ofertados por el proponente en la propuesta económica y que se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 000493 de fecha 07 de abril de 2020, expedido por el Director Financiero de Presupuesto . **CLAUSULA TERCERA – FORMA DE PAGO**: **FORMA DE PAGO**: El valor del contrato a suscribir se pagará de la siguiente manera: Seis (06) Mensualidades Vencidas cada una por la suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MCTE ($11.842.560**), para lo cual se requiere la presentación de la cuenta de cobro acompañada del informe de actividades y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, pago de las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales del mes correspondiente. PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del último pago deberá presentarse también la liquidación del contrato. **CLAUSULA CUARTA - PLAZO**: El plazo para la ejecución del presente contrato será de **SEIS (06) MESES**. Dicho plazo se contará a partir de la suscripción del Acta de Inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. La vigencia del mismo será de seis (6) meses contados a partir de la suscripción del contrato. **CLAUSULA QUINTA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**: Para el desarrollo del objeto, **EL CONTRATISTA** debe cumplir las siguientes obligaciones: **1.** Desarrollar el objeto contractual bajo su cuenta y riesgo, con calidad y responsabilidad **2.** Hacer entrega de la herramienta tecnológica establecida de acuerdo a las especificaciones técnicas descritas en el estudio previo **3.** Cumplir con la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral previsto en la Ley 100 de 1993 y demás normas pertinentes (Empresa prestadora de Salud EPS, Pensiones y Aseguradora de Riesgos Profesionales ARL). **4.** Cumplir las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato, encargado de su control y vigilancia. **5.** Las demás que se deriven del objeto y de la naturaleza del contrato, y las demás contenidas en el estudio previo**. CLAUSULA SEXTA – OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO. EL DEPARTAMENTO** se obliga a: **1)** Ejercer el respectivo control de ejecución y supervisión del contrato. **2)** Recibir por parte del CONTRATISTA, los informes relacionados con la ejecución del contrato. **3)** Expedir el cumplido correspondiente. **4)** Suscribir en conjunto con el CONTRATISTA las actas de iniciación, recibo y liquidación. **5)** Cancelar el valor del presente contrato, en la forma prevista en los Estudios Previos. **CLAUSULA SÉPTIMA – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**: Para la supervisión del contrato se designará al Secretario de Desarrollo de la Salud del Departamento de Córdoba como SUPERVISOR del contrato, quien ejercerá las obligaciones de Ley pertinentes. **PARÁGRAFO:** El supervisor ejercerá, en nombre del DEPARTAMENTO, hará un control integral sobre el contrato, para lo cual podrá en cualquier momento exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, todas las condiciones existentes al momento de la celebración del contrato, la cuales previamente a su adopción se comunicarán al ordenador del gasto. **CLAUSULA OCTAVA – GARANTÍA:** EL CONTRATISTA se obliga a constituir dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato garantía consistente en póliza de seguros en una entidad autorizada por la Superintendencia Financiera a favor del DEPARTAMENTO DE CORDOBA, de acuerdo a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, garantía contractual que ampare lo siguiente: **A) CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento general de las obligaciones del contratista, el pago de

multas y demás sanciones, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato, y con una vigencia igual a la duración del mismo y seis (6) meses más. **CALIDAD DEL SERVICIO**: En cuantía igual al 10% del valor total del contrato, por el termino de ejecución del contrato y seis (6) meses más, posteriores a la fecha del acta de finalización del contrato. **SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**: Debe cubrir un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más. **CLAUSULA NOVENA – INDEMNIDAD:** De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemnes al Departamento de cualquier reclamación provenientes de terceros que tengan como causa sus actuaciones. **CLAUSULA DECIMA – TERMINACIÓN BILATERAL**: Las partes podrán declarar la terminación bilateral del presente contrato por causas de fuerza mayor, caso fortuito, por interés público o conveniencia de las partes, casos en los cuales se procederá a terminar y liquidar el contrato en el estado en que se encuentre, sin lugar a reclamaciones de perjuicios por el CONTRATISTA y renunciando este a toda acción judicial contra el Departamento. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA – CESIONES Y SUBCONTRATOS**: Este contrato se celebra en consideración a la calidad del CONTRATISTA y por lo tanto El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato ni subcontratar a persona alguna, sin previa autorización escrita del DEPARTAMENTO pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. La celebración de subcontratos no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del contrato. EL DEPARTAMENTO no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA – MULTAS**: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente al DEPARTAMENTO, mediante el presente documento para efectuar la tasación y cobro, previo procedimiento contemplado para el efecto, de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato por cada día de retraso, sin exceder el 10% del valor del mismo, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de que EL CONTRATISTA cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones no se requiere que EL DEPARTAMENTO lo constituya en mora, el simple incumplimiento imputable al contratista dará origen al pago de las sumas previstas en esta cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: EL CONTRATISTA autoriza que EL DEPARTAMENTO adelante el procedimiento de imposición de multas de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias y, descuente de las sumas que le adeude los valores correspondientes a las Multas. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA – CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, EL DEPARTAMENTO previo aviso escrito y adelantado el procedimiento establecido para el efecto, podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que EL DEPARTAMENTO pueda solicitar a EL CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza que EL DEPARTAMENTO descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción y demás mecanismos alternativos de solución de conflictos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos por la ley. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA – PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Este contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partes y requerirá para dar inicio a su ejecución la correspondiente presentación y aprobación de la garantía, la expedición del respectivo registro presupuestal, y demás requisitos exigidos por el CONTRATISTA y la ley. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA – IMPUESTOS: EL CONTRATISTA** se obliga a pagar los impuestos departamentales a que haya lugar en virtud del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA – LIQUIDACIÓN**: El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, mediante acta firmada de común acuerdo por las partes contratantes, que contendrá un balance sobre la ejecución del contrato y los pagos actualizados al CONTRATISTA y los acuerdos a que lleguen las partes sobre la ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA –– SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, para la suscripción del presente contrato, en la presentación de cada cuenta de cobro y para la realización de cada pago derivado del contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, así como los aportes parafiscales al Sena, ICBF, y cajas de compensación familiar cuando correspondan. **CLAUSULA DECIMA NOVENA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley (Art. 8 de la Ley 80 de 1993 y Ley 610 de 2000). Ni que cursa en su contra procesos por inasistencia alimentaría. **CLAUSULA VIGÉSIMA – EXCLUSIÓN LABORAL Y PRESTACIONAL:** De conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, este contrato en ningún caso generará relación laboral ni prestaciones sociales, entre EL DEPARTAMENTO y EL CONTRATISTA**. VIGÉSIMA PRIMERA – RIESGOS PREVISIBLES:** El

CONTRATISTA y EL DEPARTAMENTO asumen los riesgos en la ejecución del contrato establecidos en el pliego de Condiciones Definitivo y sus adendas, documentos que hacen parte integral del mismo. **VIGÉSIMA SEGUNDA – DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual, para todos los efectos legales a que hubiere lugar, la ciudad de Montería.

Proyectó: Gabriel E. Corrales Daza- Abogado Contratista
Revisó: Gloria E. Saleme Castillo - DIRECTORA ADMINISTRATIVA de Contratación.
Revisó: Yury A. Márquez Osorio - Prof. Universitario - Oficina Asesora de Jurídica.
Revisó: Daniel David Díaz Fernández - Jefe Oficina Asesora de Jurídica.